



La responsabilidad fiscal en tiempos del Covid-19

Tax liability in times of Covid-19

Miguel Eduardo Cuervo R.* Fernando Angel LHoeste**

Resumen: El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, concluye que el coronavirus “COVID-19” puede considerarse una pandemia ante la rápida multiplicación de casos y el incremento en la mortalidad que ese virus produce; desde aquel momento, empieza a producirse un sin número de reacciones por parte de los países y ciudadanos alrededor del mundo, con el fin de comprender y afrontar la enfermedad. En Colombia, las manifestaciones solidarias han surgido por parte del Estado, empresarios y ciudadanos, no obstante, causa indignación conocer que algunos recursos dirigidos a sectores sociales vulnerables en mercados, alimentos, o los encaminados al sector de la salud (equipos, dotaciones médicas, máscaras etc.), sean inadecuadamente direccionados para enriquecer a los corruptos. Las consecuencias del actuar indebido y el ejercicio de responsabilizar al criminal, en particular en el tema fiscal, es el aspecto en que se enfoca el presente escrito.

Palabras clave: corrupción, organismos de control, responsabilidad fiscal.

Abstract: On March 11th 2020, the World Health Organization (WHO) concluded that the Covid-19 coronavirus can be characterized as a pandemic due to the rapid proliferation in the number of cases and the rise in mortality produced by the virus. From that moment on, this has produced countless reactions from countries and citizens worldwide aiming at understanding and facing this disease. In Colombia, manifestations of solidarity have emerged from the state, businesses and citizens. It is outrageous, however, to learn that some resources for vulnerable sectors of society such as groceries, foodstuff, or those earmarked for the healthcare sector (equipment, medical resources, masks, etc.), are being misappropriated in order to enrich corrupt individuals. The consequences of wrongful actions and the practice of holding criminals accountable for their actions, especially in the fiscal aspect, are the focus of this text.

Keywords: corruption, control agencies, fiscal responsibility.

* Abogado de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Esp. en Derecho Público de Universidad Externado de Colombia. Esp. en Sistemas de Control Organizacional y de Gestión de la Universidad de los Andes; Mg. en Docencia de la Universidad de La Salle. Docente de la Universidad de La Salle.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8588-1000> - mcuervo@unisalle.edu.co

** Abogado y Esp. en Derecho Comercial de la Universidad del Rosario. Mg. en Docencia Universitaria de la Universidad de La Salle. Docente de la Universidad de La Salle.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4466-4282> - fangel@unisalle.edu.co

Artículo de reflexión. **Sección:** Tributación, Estado y derecho contable

Recibido: 6/07/2020

Aceptado: 1/09/2020

JEL: K10.

Licensed under a: 

Citación: Cuervo, M. E. y LHoeste, F. A. (2020). La responsabilidad fiscal en tiempos del Covid-19. *Revista Colombiana de Contabilidad*, 8(16), 69-83.

Introducción: un viejo enemigo

La sociedad asombrada ante la aparición del coronavirus, ese adversario invisible que apareció de la nada que produce consecuencias mortales e impactantes de las que no se conoce antecedente por las generaciones recientes, se ve abocada a cumplir las drásticas medidas del Estado para quedarse en casa, evitar el contacto social, protegerse con mascarillas, guantes, mantener distancia con respecto a otros, y con ello arrasó también toda la actividad cotidiana, cambiando nuestro modo de actuar de un día a otro, en nuestro entorno y en el mundo. Los ciudadanos resignados a resguardarse, observan con preocupación las noticias sobre los avances y extensión de cifras que miden el incremento de infectados, muertos y hasta recuperados en cada rincón del planeta. Lamentablemente también es noticia cómo muchas personas no tienen recursos para responder ante sus necesidades básicas y familiares.

Pero el actuar indebido, la mediación humana para producir daño no tiene pausa ni límites, aún en tiempos de crisis como el generado por la declarada pandemia. Y que quede claro: No es el virus el viejo enemigo como se titula en este apartado; el viejo enemigo es la corrupción. En efecto, en Colombia se van conociendo noticias desagradables de impacto mayor que hacen ver que las ayudas estatales en alimentos o equipos presentan sobrecostos o mayores valores que no corresponden a los precios del mercado: *“Denuncian sobrecostos en contratos de alimentos y salud por covid-19”* (El tiempo, 2020); la indignación ante esa noticia inicial causa el rechazo de la comunidad y no deja de generar sentimientos negativos que ponen en duda la acción gubernamental.

La noticia del viejo enemigo, la corrupción, pero esta vez actuando en medio de la pandemia, aunque genera un rechazo general y desconcierto social, es una nota de prensa ya conocida o común en nuestro entorno y lastimosamente indiferente ante muchos que, aunque puedan estar indignados, desafortunadamente ya están acostumbrados ante hechos de corrupción. También fuera de nuestro Estado, en el medio internacional, causó interés ya que los noticiarios de España, en medio de la peor devastación por la cantidad de muertos en ese país (a mediados de abril ya casi completaban las 20 mil muertes), abrían un espacio en sus noticieros para llamar la atención de la corrupción en Colombia, e indican que se investiga el paradero de 330 millones de euros, destinados a paliar los efectos de la pandemia (RTVE, 2020). Si bien el COVID-19 opacó todo tipo

de noticias, vergonzosamente la corrupción en Colombia en medio de la magna catástrofe logró generar titulares de prensa.

Es conocido que existen desde antes de la pandemia, grandes desfalcos por la desviación de recursos en contrataciones similares a las de ayudas por la pandemia, los desvíos de dineros del Sistema General de Participaciones (SGP), o del Plan de Alimentación Escolar (PAE), dineros estos destinados a la salud y alimentación de niños, entre otros, es decir, no es novedoso lo que acá ocurre respecto a la corrupción en esas temáticas. Informes de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República – CGR y procesos de responsabilidad fiscal culminados por ese organismo de control, dan cuenta de múltiples casos en los cuales se han tomado acciones en contra de los corruptos. Los informes son de público acceso y consulta en el portal institucional de la CGR en www.contraloria.gov.co (CGR 2020); por su parte, los resultados de algunos procesos de responsabilidad fiscal fueron suministrados por ese ente de control a los autores de este escrito, mediante documento con radicado 2019EE0129924 del 11 de octubre de 2019, con el fin de ser analizados en un proceso de investigación académica titulado “Análisis de casos sobre la responsabilidad fiscal de los administradores de empresas y contadores públicos. Consecuencias en el ejercicio de las profesiones en Colombia”.

Al parecer el desastre producido por una pandemia como la actual (o piénsese en un terremoto, una inundación, o cualquier otra catástrofe natural), o también imagínese en una calamidad generada por los humanos (por ejemplo un conflicto armado), ante esos eventuales hechos o situaciones que surgen, seguramente obligarían a que los estados aún en esfuerzos económicos para contrarrestarlos o atenuar la crisis; no obstante, conociendo lo recientemente ocurrido, podemos concluir casi con certeza que no logran hacer reflexionar a los corruptos y evitar sus malas prácticas para desfalcar al Estado, a pesar de la grave situación que se pueda presentar. Con ello tampoco se quiere decir que en circunstancias normales sí puedan hacerlo, lo que se quiere destacar es la ausencia de sensibilidad aún en tiempos críticos.

Ante esa triste realidad es que, en respuesta, todo recurso del Estado debe ser eficazmente vigilado, porque ni siquiera el actuar de los entes competentes amedrenta a los corruptos, ¿por qué ocurrirá esto?; ¿por qué la norma o el peso de la ley no genera ningún o poco efecto en los involucrados? ¿por qué ya no se teme a la Fiscalía, Procuraduría o Contraloría? No se tiene una contestación contundente a estos interrogantes; tal vez sea por el alto

grado de impunidad, o las bajas penas impuestas, aspectos que no son el obstáculo para minimizar los actos irregulares.

Lo que sí queda claro es que nada hace que un corrupto deje de actuar indebidamente, enseñanza que debemos interiorizar por esta pandemia. Siendo así, al corrupto hay que continuar combatiéndolo y con métodos cada vez más eficaces, como veremos en párrafos posteriores.

Recordando a Montesquieu

Con los recientes casos de corrupción derivados de la pandemia, los organismos de control debidamente encienden las alarmas e inician acciones tempranas para contrarrestar a los bandidos, o mejor, a las “ratas de alcantarilla” como menciona el Presidente Duque (Redmas, 15-04-2020), exigiendo todo el peso de la ley para los responsables de esas prácticas.

En ese contexto, hay que detenerse un momento para comprender por qué las entidades encargadas de establecer las responsabilidades a los corruptos, ellas son la Fiscalía General de la Nación –FGN respecto a la *responsabilidad penal*; la Procuraduría General de la Nación - PGN en relación con la *responsabilidad disciplinaria* y la Contraloría General de la República – CGR para establecer la *responsabilidad fiscal*, toman distancia del gobierno, dejando claro que no hacen parte de ese grupo de entidades gubernamentales para combatir la corrupción (El tiempo, 2020).

Que no se mal interprete el distanciamiento: se combatirá la corrupción, pero sin ser parte del frente “creado” por el Gobierno nacional para perseguir a los corruptos; *“como entes autónomos e independientes, no somos parte de ningún equipo élite liderado por la Vicepresidencia de la República a la persecución de los corruptos”*, agrega el comunicado de los organismos de control dado a conocer por los medios de comunicación.

Pues bien; este acto de trazar un límite del poder ejecutivo y acudir a que son entidades autónomas e independientes es un recordatorio de las enseñanzas que plasmó Montesquieu en su obra “El Espíritu de las Leyes” (2001), sobre uno de los pilares más sagrados de los Estados de Derecho y las constituciones modernas: la separación de poderes.

El Espíritu de las Leyes, aunque fue escrita desde 1748, es objeto de constante cita para muchos gobiernos que en la actualidad olvidan los límites que cada poder público posee. Y eso fue lo que ocurrió con los organismos de control al querer mostrar distancia del Gobierno, debido a que los actos de corrupción tienen origen en funcionarios del nivel administrativo o ejecutivo del poder público. Vale la pena recordar el titular:

‘No somos de equipo élite de Vicepresidencia’: organismos de control

Dura respuesta a declaraciones hechas este lunes por Marta Lucía Ramírez.



Por: El Tiempo.com

Al reiterar que son organismos ‘autónomos e independientes’, la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, contestaron unas declaraciones de la vicepresidenta Marta Lucía Ramírez, quien más temprano este lunes había anunciado que el Gobierno había decidido unir la tarea anticorrupción del Gobierno a la que adelantan Fiscalía General, Contraloría, Procuraduría, Función Pública y Colombia Compra Eficiente.

La responsabilidad en los tiempos del COVID-19. Contexto general

Teniendo claro la independencia que debe existir en los organismos autónomos e independientes frente a las demás ramas del poder público o funciones del Estado, es necesario ahora sí enfocarse en el tema de la Responsabilidad que deben enfrentar quienes actúan corruptamente. Los tratadistas han definido la responsabilidad de manera general como la obligación de reparar el perjuicio resultante de un hecho del cual somos autores directos o indirectos, por haberlo realizado en contra del deber que tenemos de no perjudicar injustamente a otro (Cuervo, 2014, p. 19).

En el contexto jurídico y siguiendo la obra citada anteriormente, debe diferenciarse varios tipos de responsabilidad. Entre las más destacadas encontramos:

1. *La Responsabilidad Civil*, impuesta por un juez civil y es la concebida como la obligación de reparar por sí, o por otro, el daño ocasionado contra derecho en la persona o patrimonio de un tercero y de la responsabilidad civil se derivan dos tipos: la contractual que busca indemnizar el incumplimiento de obligaciones de un acto jurídico, y la extracontractual que consiste en la obligación de indemnizar los perjuicios aún sin existir vínculo obligacional; 2. *La Responsabilidad Penal*, impuesta por un juez penal en cuya investigación interviene la Fiscalía General de la Nación, la cual tiene que ver con una actividad delictiva y por consiguiente se le impone una pena al individuo que cometa ese acto delictivo; 3. *La Responsabilidad Disciplinaria*, que consiste en las conductas impropias de la profesión y de ellas se genera una sanción disciplinaria proveniente de la entidad que agremie dicha disciplina o profesión (Junta Central de Contadores, Consejo Profesional de Administración), aunque de otra parte, la Responsabilidad Disciplinaria también tiene que ver con el incumplimiento normativo por parte del funcionario público, sanción a cargo de la Procuraduría General de la Nación; 4. *La Responsabilidad Tributaria*, relacionada con actos indebidos en las declaraciones de impuestos, normas establecidas en el estatuto tributario; 5. *La Responsabilidad Administrativa*, dirigida a sancionar a quienes se les compruebe negligencia en el desempeño de sus funciones o ausencia de las mismas, sanciones impuestas por las Superintendencias; 6. *La Responsabilidad Fiscal*, que busca resarcir los daños al patrimonio público por una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes son gestores fiscales (funcionarios públicos o particulares que manejen recursos del Estado), sanción en cabeza de las Contraloría General de la República tratándose de recursos de la Nación.

No obstante, el amplio panorama de responsabilidad y las múltiples entidades que pueden intervenir para establecerla, sólo las acciones en cabeza de la Fiscalía, la Procuraduría y la Contraloría, de estos tres organismos en particular, son los que deben tomar distancia del gobierno como se ha indicado en párrafos anteriores, porque es allí, en la rama administrativa o ejecutiva del poder público, donde se originan las primeras denuncias por el desvío de dineros.

En una de ellas, la Fiscalía General de la Nación alerta sobre los recursos destinados a garantizar el sostenimiento del agro durante la emergencia

por el coronavirus, y en el mismo sentido, la Contraloría General de la República refuerza la tesis de la Fiscalía después de evaluar la línea de crédito Colombia Agro Produce, encontrando que la mayor parte de los recursos fue entregada a grandes agroindustriales (Redmas, 24-04-2020). Otra noticia, la del Ejército Nacional, organismo que en medio de la crisis sanitaria que se vive, pagó elementos de protección con posibles sobre costos, ya que las máscaras N95 que tienen en el mercado un costo no superior a los \$20 mil, fueron pagadas a más del doble (Semana, 4-14-2020).

En efecto, endilgar la responsabilidad a quienes administran mal los recursos del Estado es una tarea que requiere autonomía e independencia. Por ese hecho, hay que insistir en que la Procuraduría General de la Nación que tiene a su cargo investigar la responsabilidad disciplinaria y la Contraloría General de la República, que investiga la responsabilidad fiscal, en la estructura del Estado son organismos de control autónomos de las demás ramas del poder público; por su parte, la Fiscalía General de la Nación, aunque no hace parte de los organismo de control, de por sí ya autónomos e independientes, sino de la rama judicial, también debe mantener distancia para investigar con independencia la responsabilidad penal.



Foto tomada de: www.contraloria.gov.co (visible en mayo 3 de 2020). De izquierda a derecha: Carlos Felipe Córdoba, Contralor General de la República; Francisco Barbosa Delgado, Fiscal general de la Nación y Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación. Rueda de prensa del 24 de abril de 2020

Es noticia esperanzadora que estos tres organismos se enfilen para actuar conjuntamente contra los temas de corrupción en medio de la pandemia.

Sin embargo, un cambio fundamental en la estrategia de “guerra” para combatir la corrupción como vieja práctica, se ha presentado recientemente y es poco asimilado por la población en general, este es el que corresponde a la responsabilidad y control fiscal. En otras palabras, las normas penales (Fiscalía General de la Nación) y disciplinarias (Procuraduría General de la Nación), aunque también presentan evolución, siguen siendo las mismas desde hace años, pero fiscalmente (Contraloría General de la República), la norma presenta una variación reciente de orden Constitucional, con el fin de fortalecer el control fiscal y proteger los recursos públicos. Esta herramienta podría ser la más útil para combatir a quien se queda con recursos del Estado ilegalmente, toda vez que el control fiscal busca la recuperación o resarcimiento del dinero público mal gestionado.

En efecto, una clave o estrategia para combatir el viejo enemigo llamado corrupción, puede estar en que el corrupto no consiga llevarse el botín de recursos públicos y disiparlo fácilmente. Recuperar rápidamente el recurso es como quitarle el queso antes que se lo coma la llamada “rata de alcantarilla”. Pues bien: para referirnos al adecuado cuidado de recursos públicos debemos acudir a un organismo de control en particular: La Contraloría General de la República, encargada de establecer, como se dijo en párrafos anteriores, la responsabilidad de tipo fiscal. Lo fiscal es un atributo relativo a la palabra “fisco”, que significa el “tesoro del Estado”; es decir, el tesoro público, el que nos pertenece a todos.

Combatir la corrupción desde la óptica de la responsabilidad fiscal y en tiempos de pandemia, es un reto enorme, que puede ser más complicado que combatir el mismo COVID 19. No obstante, recientemente a finales del año 2019 se aprobó una reforma constitucional para que la Contraloría General de la República mejore su “armamento” jurídico en la lucha contra la corrupción; arsenal llegado a tiempo y qué mejor época para aplicarlo en los tiempos del coronavirus de la corrupción.

En términos sencillos, ello conlleva a que la Contraloría no esté limitada a iniciar tardíamente sus acciones de responsabilidad fiscal, sino que ahora, al incluirse en la Constitución que el control fiscal puede ser el control concomitante, puede iniciar los procesos de responsabilidad fiscal oportunamente.

Esta no es una novedad menor sino una acción sin precedente desde la concepción del control fiscal en la Constitución de 1991, que estableció que dicho control fiscal es “posterior y selectivo”, pero ajustado desde septiembre de 2019 a “preventivo y concomitante”; el artículo 267 en su inciso segundo indica *“El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. (...)”*

El control fiscal, un breve estado del arte.

El control fiscal, como concepto macro, cuenta con varios componentes, uno de ellos, el más esencial es la responsabilidad fiscal. En términos simples, la responsabilidad fiscal busca la protección de los fondos o bienes de la Nación y también de los intereses patrimoniales del Estado (Younes, 2000, p. 280). Según Quintero (2018, p. 87) la responsabilidad fiscal deriva de la “gestión fiscal”, y consiste en la “normativa, las formalidades y los trámites que, en el ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal, permiten identificar con certeza el daño al patrimonio y sus responsables”.

Hoy día, en Colombia, la responsabilidad fiscal ha adquirido suficiente grado de autonomía e independencia comparada con otros tipos de responsabilidad, como la civil, la penal o disciplinaria, que también tienen una identidad definida. La responsabilidad fiscal tiene características, lenguaje y terminología que le son propias, como gestión fiscal, sujetos de control fiscal, elementos de responsabilidad fiscal, entre otros.

La responsabilidad fiscal se da cuando hay un daño patrimonial al Estado producido por un agente suyo o por un particular que actúa en ejercicio de una gestión fiscal. Sin embargo, también se puede responsabilizar fiscalmente a un particular que maneje bienes públicos irregularmente. La consecuencia de un proceso de responsabilidad fiscal es que el funcionario público o el particular, que por acción u omisión, dolosa o culposamente tenga un inadecuado manejo de bienes públicos, debe reintegrar al patrimonio estatal los valores correspondientes y consecuentes de las pérdidas que ha causado al Estado.

La vigilancia en la adecuada gestión de recursos públicos hace alusión al control fiscal en manos de las contralorías y la responsabilidad que emana en el ejercicio del mismo, competencia de la Contraloría General de la

República a nivel nacional y las contralorías departamentales o municipales a nivel descentralizado territorialmente.

Los tratadistas colombianos en temas de control y responsabilidad fiscal, realizan diferentes razonamientos sobre el tema, con alusión a la evolución normativa y jurisprudencial. En resumen:

Younes (2000, p. 279), dedica un capítulo completo de su obra al tema de la responsabilidad fiscal, partiendo del concepto del bien jurídico protegido, que en el ámbito de la responsabilidad fiscal, “[...] se encuentra señalado por la misma Constitución, como la protección de los fondos o bienes de la Nación y también de los intereses patrimoniales del Estado”.

Ojeda (2008, p. 25), define la responsabilidad fiscal desde la óptica del derecho administrativo, y en el campo del proceso de responsabilidad fiscal, como:

El conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las contralorías, entendiendo por actuación administrativa, como lo expone el tratadista en Derecho Administrativo Luis Enrique Berrocal Guerrero, la etapa en la cual se forma o nace la decisión o el acto que pone fin a un asunto administrativo de interés general o de interés particular que ha sido planteado por particulares a la autoridad encargada de resolverlo, o que esta ha asumido de oficio.

Sánchez, Rincón Naranjo y Rozo (2004) estudian los antecedentes de la Ley 610 de 2000, y aspectos sustantivos de la responsabilidad fiscal, para diferenciar los aspectos relativos al análisis procesal del tema. Del minucioso análisis que hacen a la legislación, destacan las características principales del proceso, como su carácter administrativo, el propósito resarcitorio y la relación existente entre responsabilidad y gestión fiscal. Este tratadista llama la atención sobre la posición y objeciones generadas sobre la autonomía de la acción fiscal, por ejemplo, frente a una acción civil dentro de un proceso penal, recordando que las contralorías tienen la facultad de constituirse en parte civil dentro de procesos penales. Concluye que dicha acción de constitución de parte civil tiene primacía sobre la acción fiscal.

Amaya (2002, p. 85) sostiene que mediante la acción de responsabilidad fiscal se pretende determinar la obligación de reparar un daño causado al patrimonio público por la conducta antijurídica de un agente estatal o de un

particular, en ejercicio de actos de gestión fiscal. En palabras del tratadista: [...] se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo, mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de agentes públicos o privados. Su finalidad, entonces, es enteramente patrimonial-resarcitoria, respecto de aquel bien jurídico primario (p. 101) El tecnicismo del tema sobre control fiscal presentado por Amaya adquiere un matiz de mayor relevancia cuando recuerda el fenómeno de la corrupción como un factor determinante sobre el escenario del control fiscal, y en general sobre la ineffectividad de los sistemas de control; exalta el esfuerzo de cambio en cabeza de las contralorías para alcanzar sus objetivos constitucionales.

Para Gómez-Lee (2006, p. 46), la responsabilidad fiscal es tomada como una declaración resultante de:

[...] un proceso encaminado a obtener una decisión jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o particular, que maneje fondos o bienes de la nación, debe asumir con su patrimonio las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares que hayan ocasionado daño al erario, con su conducta dolosa o gravemente culposa.

Agrega que la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, de carácter subjetivo, patrimonial y no sancionatoria; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Los nuevos “misiles” normativos para atacar fiscalmente al viejo enemigo

Establecer la responsabilidad de la gestión fiscal es una de las atribuciones constitucionales otorgadas al Contralor General de la República. La Constitución determina en su Art. 268:

El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

[...] 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La responsabilidad fiscal en Colombia tiene toda una estructura normativa que parte de los fundamentos constitucionales específicos (Título X, Arts. 267 a 274), recientemente reformado mediante el acto legislativo No. 004 de 2019; continúa con leyes determinadas y reglamentación concreta en materia de responsabilidad fiscal, principalmente la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y se complementa de prolíficas resoluciones.

Esta normatividad ha regulado tanto la organización de la Contraloría General de la República como la forma en que se desarrolla un proceso de responsabilidad fiscal. Respecto al primer aspecto, con la Ley 1474 de 2011 se creó la Contraloría Delegada Anticorrupción y la Contraloría Auxiliar para el Sistema de Regalías, especificando más los sectores en los que se debe ejercer control a los recursos. En el nivel desconcentrado, se pasó de una organización compuesta por un (1) Gerente Departamental a tres (3), denominándose ahora Gerencias Departamentales Colegiadas. Un aspecto necesario de señalar fue la adición de la oralidad en el proceso de responsabilidad fiscal.

Pero vale la pena señalar, que la reforma más relevante es la lograda con el acto legislativo 04 y reglamentada por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, no solo por lo recientemente emitida, en septiembre de 2019, sino por su finalidad que no es otra que ejercer un control en tiempo real y poder advertir sobre el riesgo en la pérdida de recursos públicos, marcando un límite para no incurrir en actos de coadministración. Debe subrayarse que la Contraloría en el ejercicio del control fiscal no podrá coadministrar o incurrir en actos que corresponde y son de absoluta autonomía de las entidades vigiladas, únicamente advertir y llamar la atención sobre lo que deba ajustarse.

Lo anteriormente expuesto es de trascendental importancia, toda vez que desde la reforma constitucional de 1991, se marcó un límite muy estricto respecto a que el control fiscal se realiza en forma posterior a los actos de la administración, lo que puede ocurrir en la mayoría de los casos un año después o en la siguiente vigencia, sin embargo, con el nuevo ajuste normativo, se busca que el control fiscal se realice en tiempo real, muy cercano al acto que se pueda cuestionar, advirtiendo así los efectos patrimoniales en forma casi que concomitante, llamando la atención en el momento que se pueda prevenir la pérdida del recurso.

Este esfuerzo legislativo logrado a la Contraloría, debería extenderse para también fortalecer en la rama judicial, por ejemplo ajustar en el código penal, las penas que se impongan a personas que se aprovechen del erario público cuando se gestionan recursos del Estado en épocas de crisis, o establecer agravantes en estos casos y que se impidan beneficios a los culpables (casa por cárcel o disminución de penas).

A modo de conclusión

Son varios aspectos a resaltar. Inicialmente es que apenas nos encontramos en una etapa temprana del nuevo control fiscal; es un comienzo y oportunidad para que la Contraloría General de la República actúe en tiempo real y pueda evitar que los corruptos se queden con recursos públicos, al darse nuevas herramientas jurídicas en el cuidado del erario. La responsabilidad fiscal es esencial y de lograrse efectuar la vigilancia oportunamente o iniciar el proceso de responsabilidad fiscal ello sí puede desincentivar al ladrón.

Es necesario marcar distancias entre las diferentes funciones públicas; si bien puede colaborarse armónicamente entre ellas, los organismos de control del Estado: Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, así como la Fiscalía General de la Nación, deben continuar con el cumplimiento de sus funciones misionales aún si de ellas se desprende la Responsabilidad (penal fiscal o disciplinaria) de miembros de las ramas ejecutiva, legislativa o judicial en todos sus órdenes y niveles.

Una triste enseñanza que nos deja la pandemia es que la corrupción no da tregua aun en tiempos de calamidad. El corrupto actúa sin miramiento, descaradamente, quitando recursos de alimentos a niños, adultos mayores, o población vulnerable, así mismo, quedándose con dineros que corresponden a equipamiento médico, a manera de ejemplo.

Referencias

- Amaya, U. (2002). Teoría de la responsabilidad fiscal: aspectos sustantivos y procesales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 27 de enero). Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Diario Oficial Núm. 40.732 del 27 de enero de 1993.

- Congreso de la República de Colombia. (2000, 22 de febrero). Decreto Ley 267 de 2000. Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Núm. 43.905 del 22 de febrero de 2000.
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 15 de agosto). Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Diario Oficial Núm. 44.133 del 18 de agosto de 2000.
- Congreso de la República de Colombia. (2002, 5 de febrero). Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Diario Oficial Núm. 44.708 del 13 de febrero de 2002.
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 12 de julio). Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial Núm. 48.128 del 12 de julio de 2011.
- Congreso de la República de Colombia. (2019, 12 de septiembre). Acto Legislativo 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal”. Visible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_04_2019.html#1
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Legis.
- Cuervo, M., Ángel F., Torres, L. M. y Ruiz, P. (2014). Responsabilidad de Administradores de Empresas y Contadores Públicos en Colombia. Ediciones Unisalle, Bogotá.
- Contraloría General de la República. Informes de Auditoria – Auditorías liberadas (2020) visible en: <https://www.contraloria.gov.co/web/guest/resultados/proceso-auditor/auditorias-liberadas?>
- El tiempo.com. (8 de abril de 2020). Visible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/contraloria-denuncia-sobrecostos-en-contratos-y-compras-innecesarias-por-emergencia-de-coronavirus-482416>
- Eltiempo.com. (abril 13-2020). Visible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/coronavirus-organismos-de-control-le-responden-a-vicepresidenta-sobre-corrupcion-484058>
- Gómez-Lee, I. D. (2006). Control fiscal y seguridad jurídica gubernamental (Primera edición). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Montesquieu, C. L. de S. (2001). El espíritu de las leyes, Temis, Bogotá, Gráficas Modernas.

- Ojeda, D. L. (2008). Responsabilidad Fiscal. Aspectos sustanciales y procesales de la Ley 610 de 2000 (Primera edición). Bogotá: Ediciones Jurídicas el Profesional.
- Semana.com. (4-14-2020). Visible en: <https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/ejercito-nacional-habria-pasado-sobrecostos-en-compra-de-tapabocas-n95-y-otros-insumos/663456>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. <https://www.who.int/es> (2020). Visible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>
- Quintero, J. M. (2018). El control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal. Editorial Temis. Bogotá
- Redmas.com. (15/04/2020). Visible en: <http://www.redmas.com.co/colombia/robarse-las-ayudas-comportamiento-una-rata-alcantarilla-presidente-duque/>
- Redmas.com (24 de abril de 2020) Visible en: <http://www.redmas.com.co/justicia/anomalias-creditos-subsidiarios-abren-investigacion-minagricultura/>
- Rtve.es (27 de abril de 2020). Visible en: <https://www.rtve.es/alcarta/videos/telediario/corrupcion-sobrevuela-politica-colombiana-cause-del-coronavirus/5565362/>
- Rueda de prensa (24 de abril de 2020): Tomado de: https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-de-prensa-2020/-/asset_publisher/9IOzephPkrRW/content/consolidado-de-informacion-fgn-cgr-pgn
- Sánchez, C. A., Rincón, E., Naranjo, R., y Rozo, E. (2004). Responsabilidad fiscal y control del gasto público (Primera edición). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Younes, D. (2000). Régimen del control fiscal y del control interno (Cuarta edición): Bogotá: Legis.